



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 171 -2022-CAFED/GG

Callao, 20 de octubre de 2022.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED.

VISTOS:

El Acuerdo N° 003-2021, suscrito en el Acta N° 002-2021, de fecha 26 de enero de 2021; la Resolución Gerencial General N° 033-2021-CAFED/GG, de fecha 17 de marzo de 2021; la Carta S/N de fecha 09 de agosto de 2022; el Informe N° 281-2022/HJRZ, de fecha 08 de setiembre de 2022; el Memorándum N° 3944-2022-CAFED-GDE, de fecha 08 de setiembre de 2022, y el Informe N° 364-2022-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 12 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 003-2021, suscrito en el Acta N° 002-2021, de fecha 26 de enero de 2021, el Consejo Directivo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, aprobó la Actividad, **PROGRAMA DE APOYO A LOS ALUMNOS DESTACADOS EGRESADOS DE LA EDUCACION BASICA REGULAR DE LA ESCUELA DE TALENTOS N° 5143 E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO – “PROGRAMA DE BECAS”**.

Que, con Resolución Gerencial General N° 033-2021-CAFED/GG, de fecha 17 de marzo de 2021, la Gerencia General del CAFED, aprueba el expediente de la Actividad, **PROGRAMA DE APOYO A LOS ALUMNOS DESTACADOS EGRESADOS DE LA EDUCACION BASICA REGULAR DE LA ESCUELA DE TALENTOS N° 5143 E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO – “PROGRAMA DE BECAS”**, por el monto de S/2'386,667.87 (Dos Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 87/100 soles).

Que, mediante Carta S/N de fecha 09 de agosto de 2022, el Sr. Fernando Lachira Villarreal (padre y Apoderado del becario Fernando Daniel Lachira More), comunica a la Gerencia General del CAFED, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Mediante Carta N° 67-2022-CAFED/GG, se exceptuó a mi menor hijo, del beneficio de subvención de movilidad y alimentación, debido a que mediante Resolución Directoral N° 301-2021, de fecha 14 de setiembre de 2021, ENAMM, otorgó a mi menor hijo, con eficacia anticipada al 09 de agosto de 2021, una beca por alto rendimiento académico, durante el semestre académico 2021-2. Asimismo, señala que dicho beneficio solo cubrió los conceptos académicos; por lo que, solicita se reconsidere y se le reconozca a su menor hijo, los beneficio, en el marco del programa de becas.
- Por otro lado, menciona que, mediante Resolución Directoral N° 208-2022DE/ENAMM, con fecha 23 de mayo de 2022, la ENAMM otorgó a su menor hijo, una beca para cubrir los conceptos académicos, para el semestre 2022-1.

Que, mediante Informe N° 281-2022/HJRZ, de fecha 08 de setiembre de 2022, el Gestor de la Actividad – Programa de Becas, informa a la Gerencia de Desarrollo Educativo, que: resulta



PROCEDENTE la suspensión temporal del beneficio por conceptos académicos, del becario Fernando Daniel Lachira More, para el semestre académico 2022-1, precisando que es procedente reconocer el beneficio de la subvención por concepto de movilidad y alimentación. En ese mismo contexto informa que, a la fecha de otorgado el beneficio, aun no se contaba con un convenio firmado entre el CAFED y la ENAMM; asimismo, el otorgamiento del beneficio por parte de la ENAMM es automático y en base al alto rendimiento del estudiante. Del mismo modo, informa que, el Sr. Lachira cumple con informar, respecto al beneficio otorgado por parte de ENAMM, con el propósito de que CAFED, suspenda durante el periodo 2022-1, el pago del beneficio por conceptos académicos; asimismo, señala que se le deberá reconocer los beneficios de movilidad y alimentación; los mismos que no son reconocidos por la ENAMM.

Que, con Memorandum N° 3944-2022-CAFED-GDE, de fecha 08 de setiembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED, remite el expediente a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando emitir opinión legal, respecto a lo informado por el Gestor de la Actividad - Programa de Becas.

Que, mediante Informe N° 364-2022.REGIONCALLAO-CAFED/GAJ, de fecha 12 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, emite opinión legal, señalando que resulta procedente suspender temporalmente el pago de los gastos académicos del becario LACHIRA MORE FERNANDO DANIEL, beneficiario del **PROGRAMA DE APOYO A LOS ALUMNOS DESTACADOS EGRESADOS DE LA EDUCACION BASICA REGULAR DE LA ESCUELA DE TALENTOS N° 5143 E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO – “PROGRAMA DE BECAS”**; esto es, para el Semestre Académico 2022-1; por las razones expuestas en el presente informe.

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011, como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: **“EL CAFED – CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias (...).”**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27613 - Ley de Participación en Renta de Aduanas, modificada mediante Ley N° 30878 y la Ley N° 30915, establece que: El 10% del total de recursos provenientes de la Participación en Renta de Aduanas (PRA), se destinará a la creación de un Fondo Educativo, con la finalidad de sufragar los costos de los programas destinados a la Provincia Constitucional del Callao, a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público, de centros educativos y de la Universidad Nacional del Callao, a través de reentrenamiento y actualización permanente, otorgándose un incentivo por las horas destinadas a estas actividades y la buena preparación educativa, intelectual, cultural, técnica, deportiva y ética de los alumnos de dichas instituciones educativas. Igualmente, se podrá destinar hasta el 20% del Fondo Educativo para obras de infraestructura y para equipamiento de escuelas públicas y la Universidad Nacional del Callao, con énfasis en desarrollo informático e internet, así como la investigación científica y tecnológica (...).

Que, el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 29775 – Ley que precisa los programas a cargo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, establece el Programa



de "Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular para la continuación de sus estudios superiores en Universidades, centros tecnológicos o de naturaleza equivalente". En tal sentido, el CAFED viene ejecutando, desde el año 2012, el PROGRAMA DE APOYO A LOS ALUMNOS DESTACADOS EGRESADOS DE LA EDUCACION BASICA REGULAR, con la finalidad de brindar becas de estudio a los alumnos destacados que egresan de la Educación Básica Regular del Nivel Secundaria, de la I.E.P N° 5143 – Escuela de Talentos y de las distintas Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao.

Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Callao; constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal, que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa; en tal sentido, administra el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que fue creado con la finalidad de sufragar los costos de los programas dirigidos a la población del Callao; con el objetivo de elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público a través de reentrenamiento y actualización permanente, así como de los programas orientados a la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de esas mismas escuelas; ello en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27613. Por lo tanto, se constituye en un organismo público, que tiene competencia para ejecutar proyectos y actividades vinculados con la educación en la Región Callao.

Que, en esa misma línea de análisis, el CAFED como organismo público que administra el Fondo Educativo del Callao, tiene dentro de su rol, promover programas orientados a una buena educación de los alumnos de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao. Precisamente, uno de los programas y sus características establecidos en la Ley N° 29775, es el "Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular para la continuación de sus estudios superiores en universidades, centros tecnológicos o de naturaleza equivalente"; por consiguiente, su ejecución se encuentra dentro del marco normativo establecido para tal fin. En ese sentido, el programa de becas, formulado por la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED, cuenta con un marco normativo válido para su ejecución. En ese orden de ideas, el CAFED, es una entidad competente para apoyar a los alumnos destacados de las Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao, todo ello, en virtud a lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 29775 y en concordancia con lo dispuesto en el Art. 3° de la misma Ley, modificado mediante Ley N° 30878.

Que, para la ejecución de los programas de becas, el CAFED, cuenta con un Reglamento (REGLAMENTO DE BECAS DEL CAFED), el cual regula y establece las disposiciones, criterios y procedimientos relacionados con la gestión, la selección y las condiciones que se debe cumplir, para el otorgamiento de las becas, a los alumnos destacados de las instituciones educativas públicas de la Provincia Constitucional del Callao. En ese sentido, el citado reglamento dispone lo siguiente:

Capítulo III: DE LAS BECAS:

- 3.1 *La Beca de Estudio constituye un mecanismo a través del cual el Estado, representado por el CAFED, facilita a los beneficiarios del programa, a continuar con su formación profesional o técnica, en las universidades o institutos técnicos a nivel nacional; garantizando así la igualdad de oportunidades, de acceder a una educación digna y de calidad.*
- 3.4 *Las becas de estudios son emitidas por las Universidades, Centros de Estudios Superiores u otros de naturaleza equivalente, según su reglamento y de conformidad con el convenio suscrito con el CAFED y sus posteriores renovaciones. Es así que, son dichos Centros de Estudios los que establecen las condiciones de matrícula, permanencia y el tiempo de estudios en Ciclos y años.*
- 3.6 *A través del otorgamiento de becas, el CAFED subvenciona los costos que demanda los estudios superiores universitarios, técnicos o de naturaleza equivalente, por cada ciclo lectivo, así como los gastos colaterales que éstos ocasionen, señalados expresamente en los Convenios de Cooperación Interinstitucional celebrados con los centros de educación superior profesional y/o técnica.*



Capítulo IV DE LA PROMOCION DE BECAS:

DE LAS OBLIGACIONES DEL CAFED

- 4.1. *Celebrar los convenios específicos de cooperación Interinstitucional con Universidades, Centros Tecnológicos o de naturaleza equivalente.*
- 4.2. *El CAFED asignará de manera oportuna el presupuesto anual para el ejercicio fiscal durante todo el periodo de desarrollo del programa*
(...)
- 4.5 *Asumir los costos que demande la beca, en las condiciones establecidas en los convenios específicos*
- 4.6 *El CAFED asumirá directamente el costo por concepto de movilidad y alimentación de cada Becario, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo VII del presente documento.*

Capítulo V: DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO:

- 5.1 *El estudiante becado no deberá participar de otro beneficio similar o adicional durante su proceso de formación profesional y/o técnica otorgada por el CAFED.*
- 5.2 *El becario deberá cumplir estrictamente el presente Reglamento de Becas del CAFED y los reglamentos internos académicos de las universidades, centros superiores y/u otros de naturaleza equivalente.*
- 5.3 *El CAFED subvenciona todos los gastos académicos de cada ciclo académico regular y por una sola vez, de acuerdo a la malla curricular establecida para cada carrera profesional y/o técnica (...).*

Como se observa, el Reglamento de Becas del CAFED, establece las condiciones y requisitos que los alumnos beneficiarios deberán cumplir, para el otorgamiento de la beca de estudios. En ese contexto, el alumno FERNANDO DANIEL LACHIRA MORE, es beneficiario de una Beca Integral de Estudios, otorgada por el Gobierno Regional del Callao, a través del Comité de administración del fondo Educativo del Callao, mediante la actividad, **PROGRAMA DE APOYO A LOS ALUMNOS DESTACADOS EGRESADOS DE LA EDUCACION BASICA REGULAR DE LA ESCUELA DE TALENTOS N° 5143 E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO – “PROGRAMA DE BECAS”**, quien a la fecha, se encuentra cursando sus estudios en la Escuela Nacional de la Marina Mercante - “Almirante Miguel Grau”- ENAMM.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 09 de agosto de 2022, el Sr. Fernando Lachira Villarreal (padre y Apoderado del becario Fernando Daniel Lachira More), pone en conocimiento del CAFED, entre otros aspectos, que: mediante Resolución Directoral N° 208-2022DE/ENAMM, con fecha 23 de mayo de 2022, la Escuela Nacional de Marina Mercante “Miguel Grau” - ENAMM, otorgó a su menor hijo, una beca para cubrir los conceptos académicos, para el semestre 2022-1; por lo que, resulta oportuno remitirnos a la condición establecida en el numeral 5.1 del Capítulo V del Reglamento de Becas del CAFED; el cual dispone que: (*) **El estudiante becado no deberá participar de otro beneficio similar o adicional durante su proceso de formación profesional y/o técnica otorgada por el CAFED.** En ese sentido debemos precisar lo siguiente: *Que si bien, el Reglamento de Becas del CAFED establece como condición, que, mientras los becarios gocen de los beneficios otorgados por el CAFED, no podrán obtener otro beneficio similar o adicional. Sin embargo, de los actuados se observa que el beneficio que obtuvo el alumno LACHIRA MORE FERNANDO DANIEL, por parte de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Miguel Grau” – ENAMM, obedece a una disposición de la misma casa de estudios; esto es: Reglamento de Becas y Descuentos – 2019 de ENAMM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 270-2019-DE/ENAMM, de fecha 07 de agosto de 2019; el mismo que, en el Sub Capítulo I del Capítulo III, regula el otorgamiento de becas por ALTO RENDIMIENTO; condición bajo la cual el citado alumno obtuvo una beca, para el semestre académico 2021-II y 2022-I; según Resolución Directoral N° 301-2021, de fecha 14 de setiembre de 2021 y Resolución Directoral N° 208-2022DE/ENAMM, de fecha 23 de mayo de 2022, respectivamente; situación que no acarrearía ningún perjuicio y/o gasto adicional al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED; muy por el contrario, ante dicha situación, el CAFED, solo estaría pagando los gastos correspondientes a la subvención por alimentación y movilidad. En ese sentido, observamos que no existe impedimento, para*



suspender temporalmente el pago de los gastos académicos del referido becario; dado que, el Sr. Fernando Lachira Villarreal (padre y Apoderado del becario Fernando Daniel Lachira More), ha comunicado dicha situación; considerando además de ello, que la beca otorgada por la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", solo cobertura los gastos académicos por un ciclo determinado, mas no, por toda la carrera en su integridad.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED.

SE RESUELVE:




ARTICULO PRIMERO. - SUSPENDER TEMPORALMENTE el pago de los gastos académicos del becario LACHIRA MORE FERNANDO DANIEL, beneficiario del **PROGRAMA DE APOYO A LOS ALUMNOS DESTACADOS EGRESADOS DE LA EDUCACION BASICA REGULAR DE LA ESCUELA DE TALENTOS N° 5143 E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO – "PROGRAMA DE BECAS"**; esto es, para el Semestre Académico 2022-I.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Educativo y a la Gerencia de Administración del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, realizar las acciones administrativas necesarias, según su competencia, para dar cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



 **GOBIERNO DEL CALLAO**


ARQ. CECILIA PAOLA BENTES ALIAGA
GERENCIA GENERAL(º)
C.A.F.E.D.